

CONSTANCIA SECRETARIAL. 4 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203184003-2022-00294-00. Permiso salida del país

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** de la menor de edad **VALENTINA FIERRO GARCIA** adelantada por la señora **MARIA CATALINA GARCIA LOZANO**, a través de apoderada judicial, contra el señor **JUAN CARLOS FIERRO ARANGO**, encontrándose pendiente de convocar a audiencia y decretar las pruebas que se estimen pertinentes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda y su reforma.

2°. - DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda, visibles a folios **8, 9, 12 al 22, 40, 41, 44 al 62**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

Los documentos visibles a folios **23 al 39, 42 y 43**, si bien es cierto están en español, **no están apostillados** por la autoridad respectiva, pues se debe verificar la autenticidad de estos documentos.

Respecto de los documentos allegados posterior a la admisión de la demanda y que se tuvieron como reforma de la demanda se tendrán como prueba los visibles a folios **6 al 8, 10 al 12, 15 al 18, 46 al 68** las fotografías de los folios **23 al 42, 46 y 47**.

No serán tenidos en cuenta por no ser conducentes para el caso que nos ocupa los visibles a folios **9, 13, 14, 21, 22, 43, 44, 45**, además, porque se desconoce el remitente y el destinatario de estos mensajes.

- **Testimonial:** No se solicitaron testimonios.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda principal visibles a folios **3, 19** y las fotografías a folios **24 al 53**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno, junto con el certificado de antecedentes judiciales del señor.

Decrétase por ser información reservada, los movimientos migratorios de los señores **MARIA CATALINA GARCIA LOZANO y CRISTIAN CAMILO GARZÓN PASTRANA**, oficiando para el efecto a migración Colombia y concediéndole el término de **DIEZ DÍAS PARA EL EFECTO, CONTADOS DESDE EL RECIBO DEL COMUNICADO NUESTRO**.

- Frente a las certificaciones del Colegio Agustiniiano Campestre, San José Campestre, Almacenes Olímpico, Yoyo y Off Corss, se

deniega por cuanto el demandado pudo conseguir estas certificaciones de manera directa a través de un derecho de petición. Inciso 2° artículo 173 del C. G. del P.: *“(..). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*, **CORROBORADO POR EL NUMERAL 10 DEL ART. 78 EJUSDEM.**

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **DIANA MARIA RESTREPO GÓMEZ, SOBEIDA ARANGO GÓMEZ y ESMERALDA DEL CARMEN CARVAJA SANCHEZ**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandada**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho copia de los documentos de identidad de sus testigos, a fin de agilizar su identificación en el momento de su declaración en audiencia.

C).- PRUEBAS DE OFICIO:

TESTIMONIAL: ENTREVISTA de la menor de edad **VALENTINA FIERRO GARCIA**, que para mayores garantías intentaremos, lo cual si no se logra, no implica su desdén o que no cumpla su realización, se haga en presencia de la señora **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrita a estos Despachos y la **SICÓLOGA** de la nómina del Juzgado, para de esta suerte con abundamiento, ofrecerle la oportunidad sobre la base del derecho al debido proceso y participar de las decisiones en aspectos que le incumben, por supuesto sobre lo que constituye el *factum* expuesto por su padres en contienda en torno a un permiso para salir del país.

DOCUMENTAL: La señora **MARIA CATALINA GARCIA LOZANO**, en el término de **UN MES**, contado a partir de la notificación de este Auto, deberá allegar al correo electrónico de este Despacho la siguiente información y documentación, la cual **deberá estar debidamente apostillada por la autoridad**

respectiva, pues se debe verificar la autenticidad de estos documentos, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS SEAN DE ORIGEN PÚBLICO.

- La demandante deberá indicar si en la actualidad se encuentra trabajando, ya que los documentos con los que pretende demostrar esta condición datan del mes de **mayo de este año; SI PROVIENE DE AUTORIDAD PÚBLICA SE REQUIERE DE APOSTILLA.**

-

- **VISITA SOCIOFAMILIAR.** Decrétese la visita sociofamiliar al lugar donde vive la señora **MARIA CATALINA GARCIA LOZANO**, quien reside en **Palencia (España)**, en **C/Hijas de la Caridad No. 3, piso primero, letra F**, para determinar sus condiciones actuales, de todo orden, con quién vive o convive, cómo son sus relaciones interpersonales y con los vecinos, ambiente familiar, las circunstancias del inmueble, verificar en qué condiciones se encuentra la vivienda, su esposo, cuáles son sus laboríos, condiciones de legalidad o no en ese sitio, de los mismos, sus trabajos, sus relaciones interpersonales y en relación con la niña, por supuesto, desde la perspectiva de esos mayores, lo otro trataremos de establecer acá con otro acopio probatorio y demás factores que el comisionado considere de suma importancia para este proceso. Para tal fin, se dispondrá librar exhorto con destino al Cónsul de Colombia en Madrid (España) – o al que corresponda al sitio allí donde se encuentra la señora, para que por su intermedio – Trabajadora Social – practique la visita. El mencionado exhorto será enviado por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores con sede en Bogotá (Art. 41 del C. G. del P.), y demandaremos del mismo, con todo el respeto, igual al comisionado, la mayor celeridad posible, teniendo en cuenta que lo ventilado aquí importa intereses superiores y prevaecientes de una menor de edad y se efectúe en los términos de un plazo razonable.

Igualmente invitamos a la parte demandante a estar muy pendiente de la comisión y, en la medida de lo posible, logre que la autoridad consular delegada preste la atención oportuna que requiere este asunto.

3º.- Una vez llegue diligenciado el exhorto y se ponga en conocimiento el dictamen rendido por la Trabajadora Social, se procederá a fijar fecha para las audiencias de instrucción y juzgamiento que tratan el artículo 373 del C. G. del P., donde se aspira igualmente contar en ese tiempo con la documentación requerida a la señora demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

**Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d598f35977ebb704e0073043d2e23d18e8ad6bb1e3995a695dcf30e985eb67f2**

Documento generado en 05/10/2022 06:26:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**